



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato



Subprocuraduría
Regional B

12:42 pm

01 JUL 2021

Cecy

RECIBIDO
SINDICOS Y REGIDORES

GTO
integró



No. Exp: DP-0083/2021B

RECOMENDACION

-En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno-

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado a la persona moral denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)** del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietaria y/o responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y derivada de la denuncia popular ciudadana, consistente en los hechos siguientes: *"...el olor es insoportable por las noches y al amanecer...la zona tiene olor desagradable, es dañino para la salud y para el medio ambiente..."*-----

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno; ordenándose practicar visita de inspección a la persona moral denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)** del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietaria y/o responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del

Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -----

1. Verificar los hechos denunciados consistentes en: "...el olor es insoportable por las noches y al amanecer...la zona tiene olor desagradable, es dañino para la salud y para el medio ambiente...".-----
2. En qué consiste el proceso de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.-----
3. Cuál es el tipo de servicio que proporciona la Planta Tratadora de Aguas Residuales, y a quien se le proporciona dicho servicio.-----
4. Si el propietario y/o responsable cuenta con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial vigente, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o por autoridad competente para ello.-----

III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente, la persona moral denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)**, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvante las irregularidades encontradas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. -----

IV. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la orden de inspección de fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, observándose las irregularidades siguientes: -----

V. IRREGULARIDADES.-----

1. No mostró evidencia documental que acredite contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial vigente, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.-----
2. Se observaron almacenados lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, en un área que corresponde a terreno natural a cielo abierto, sin estar sometidos a algún tipo de tratamiento.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que la persona moral denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)**, no ha proporcionado información y/o documentación que solvante las irregularidades encontradas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a las instalaciones que ocupa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el artículo 32 fracción VI, 37, 40 fracciones II, III, IV, VII, X y XII y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato.** -----

VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que la persona moral denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)**, no demuestra contar con la Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial que ampare las etapas de manejo que se brindan al residuo denominado "lodo" generado en la planta de tratamiento de aguas residuales, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.; particularmente al detectarse el manejo del residuo de manejo especial denominado "lodos de planta de tratamiento de aguas residuales". Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud. Asimismo, se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitios no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades, que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por la vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas. -----

Por lo que se considera que, toda vez que no se acredita un manejo adecuado de los residuos antes señalados, estará presente la dispersión de dicho residuo en el establecimiento, pudiendo ocasionar un daño hacia el ambiente, lo anterior por la acción de los elementos naturales como son viento, sol y lluvia, originando la consecuente contaminación de suelo natural. -----

Lo anterior al considerar que el sistema edáfico es un medio muy heterogéneo, formado por material orgánico y material inorgánico, que en condiciones naturales se encuentra en equilibrio dinámico. Este equilibrio puede romperse por acción natural o antrópica, siendo esta última la que va a influir más negativamente produciendo así una contaminación. El suelo tiene capacidad de autodepuración lo que le permite asimilar una cierta cantidad de contaminantes.-----

Estas sustancias (lodos) pueden contaminar la capa superior o el interior del suelo, pudiendo volatilizarse, biodegradarse o infiltrarse (atravesando el sustrato sin reaccionar con los constituyentes del suelo). -----

Por lo antes señalado es importante que el manejo los residuos de manejo especial particularmente los señalados como "lodos de planta de tratamiento de aguas residuales", tengan un manejo integral y adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en las coordenadas geográficas UTM 14Q 0276747 E, 2271435 N, 1723 msnm, en la Comunidad de Valtierra, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, **son GRAVES.** -----

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . .; - “Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”.

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte de la persona moral denominada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA), respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales multicitada, de la cual es responsable; al no apegarse a lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los Municipios de Guanajuato, como se desprende del acta de inspección de fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno; es que se emiten las presentes **Recomendaciones al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA):**

1. Como medida de **urgente aplicación**, el retiro y la disposición de los lodos de la planta de tratamiento que se encuentran dispuestos sobre suelo natural y a cielo abierto, a través de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente.

2. Como medida de **urgente aplicación**, para los lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales que se sigan generando, aplicar un adecuado tratamiento, previo a sus disposición por empresa autorizada y presentar a esta Procuraduría como evidencia de cumplimiento, un informe semanal con la descripción a detalle de las acciones realizadas, tratamiento aplicado, así como anexando los manifiestos de entrega – recepción, correspondientes al manejo y disposición del residuo en mención. Lo anterior deberá ser realizado, hasta que se obtenga Autorización para el Manejo del Residuo denominado “Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales”, y se establezcan las condicionantes correspondientes.

Debiendo presentar a esta Procuraduría, la evidencia de cumplimiento de las medidas señaladas en los puntos **1 uno y 2 dos**, en un plazo máximo de 3 tres días hábiles.

3. Como **medida correctiva**, presentar evidencia que acredite contar con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial que ampare las etapas de manejo que se brindan al residuo denominado “Lodos de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B

GTO
íntegro



Lo anterior, considerando el documento CT-CRITERIO 001-2020 Criterios Generales para la Determinación de Medidas Correctivas y de Urgente Aplicación, emitido de acuerdo con lo previsto en las fracciones I y X del artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato con fecha 30 de junio de 2020 por la Coordinación Técnica de esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, punto 3 Criterios Generales para la Determinación de Medidas Correctivas y de Urgente Aplicación en sus criterios I y III.-----

Para efectos de lo anterior, en cuanto al **punto 3 tres**, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 138 y 139 del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

Así mismo, y tomando en consideración que se turna copia de la presente recomendación al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato y que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato, por sus siglas SAPASVA, es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, creado mediante acuerdo de Ayuntamiento de fecha 31 de Mayo de 2007, y publicado en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de Julio de 2007, se ordena remitir copia de la presente al Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **Presidente del Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra (SAPASVA)**, con domicilio en Plaza de la Revolución número 340 trescientos cuarenta, Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **ANSELMO CONEJO CORNEJO**. -----

JLCJ/AH/RR/MARV

5

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Blvd. Faja de Oro 1502 | Col. Guadalupe | Salamanca, Gto. México | C.P. 36749

Tels. (464) 641 7558, 648 8142, 648 8152 | PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx